RESOLUCION No 291

(08 OCT 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CÁQUEZA CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales en el artículo 315, y legales en especial las conferidas mediante la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 1150 de 2007, el artículo 39 de la ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas vigentes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señala como fines esenciales del Estado: "(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 113 que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Además, señala en el artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución política de 1991, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que el artículo 288, inciso 2° de la Constitución Política establece que, los distintos niveles territoriales serán ejercidos conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.

Que la Constitución política en el numeral 3° del Artículo 315 establece coma atribución del Alcalde Municipal, dirigir la acción administrativa del municipio y garantizar la prestación de servicios a su cargo.

Que artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece los fines de la Contratación Estatal al decir: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que en desarrollo de los postulados del Estado Social de Derecho y dentro del marco constitucional y legal, la administración y las entidades del Estado deben contar con herramientas en la consecución y logro de los fines del estado.

Que el cumplimiento de los fines citados genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

Que la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca tiene entre sus funciones brindar atención a los usuarios de los diferentes programas asistenciales sociales dirigidos a los adultos mayores, personas con discapacidad y demás grupos en riesgo de vulnerabilidad, con el fin de lograr su inclusión en el desarrollo social y productivo del Municipio. En este sentido, el Acuerdo Municipal 012 de 2018 *"Por el cual se adopta la estructura administrativa de la administración municipal de Cáqueza, nivel central, se establecen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*", establece en su artículo 28:

> *"Es la misión y objetivo de la Secretaría de Desarrollo Social diseñar, formular, asesorar, orientar y liderar la formulación de políticas de educación, cultura, del deporte, desarrollo social, de primera infancia, poblacional y de la salud pública mediante estudios, planes, proyectos y estrategias planteadas en el marco de la aplicación del Plan de Desarrollo Municipal en concordancia con las políticas nacionales y departamentales".*

Que, de otra parte, la Ley 1150 de 2007, establece en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° como causal de contratación directa, la celebración de contratos interadministrativos, así:

> *"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos*

contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.
En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, determina que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".*

Que, en este sentido, el Decreto 1082 de 2015 establece el artículo 2.2.1.2.1.4.4 que dispone:

***"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*

Sobre la tipología del contrato interadministrativo, la Agencia Nacional de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente", en concepto C-932 de 2022, señaló:

"Sobre la tipología de contrato interadministrativo, cabe señalar que fue creado en la Ley 80 de 1993. Aunque no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional», califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquellos negocios celebrados entre entidades estatales. Importante mencionar que esta disposición no diferencia el contrato del convenio interadministrativo, y los define como el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más entidades de naturaleza jurídica pública con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. En otras palabras, se entiende que los contratos y convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

El Consejo de Estado (...) Por su parte, define el contrato administrativo como: *«aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio".*

Ahora bien, el Plan de Desarrollo Municipal "UNIDOS POR EL CAMBIO" 2024-2028", establece en la línea estratégica "Unidos por la seguridad humana", los programas *"Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad* " y *"Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar*" cuyo objetivo es promover y proteger los derechos humanos de las personas mayores, destacando como uno de los objetivos garantizar atención integral de personas mayores que se encuentran en estado de vulnerabilidad, para mejorar sus condiciones de vida. Las metas de producto son: *"Beneficiar al 50% del total de la población de adulto mayor en algún programa de atención integral a la tercera edad." y "Aumentar en un 25%, la atención integral a personas en condición de discapacidad"*, por lo cual le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca su ejecución y cumplimiento.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ordenanza 0265 de 2008, la Beneficencia de Cundinamarca es una entidad pública del sector descentralizado, adscrita a la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social de la Gobernación de Cundinamarca, que tiene personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente.

Que según el artículo 5 del Decreto Ordenanza 0266 de 2016 refiere que uno de los objetivos de la Beneficencia de Cundinamarca es: *adelantar programas sociales integrales para todos los grupos de población en los diferentes grupos etarios, con el objetivo de contribuir a la superación de la pobreza ejecutar los programas sociales para la paz, formular y desarrollar modelos de atención que sean replicables a nivel regional y territorial, transferir conocimientos, prestar asistencia técnica en la gestión de programas sociales propios de su objeto y generar recursos mediante contratos, convenios o transferencias que sean aplicables a sus fines sociales y programas.*

Que en virtud de lo establecido en el Decreto Ordenanza 430 del 25 de septiembre de 2020, la Beneficencia de Cundinamarca tiene como misión: "*prestar servicios integrales de acuerdo a los lineamientos legales, en relación con las destinaciones propias de sus legados y donaciones; e igualmente, prestar servicios sociales con recursos propios, presupuesto Departamental o de otros presupuestos públicos o privados, venta de servicios, contratos o convenios, donaciones y/o alianzas estratégicas. Sus servicios sociales se orientarán a la población niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores, personas con discapacidad mental y cognitiva y en situación de vulnerabilidad, procedentes del Departamento de Cundinamarca y de los territorios en los que se convenga, mediante programas orientados a la atención integral de población víctima de violencia, a la protección, prevención, restablecimiento de derechos, reincorporación y reintegración a la vida social y familiar, tratamiento y rehabilitación, de conformidad con la normatividad vigente, garantizando el principio de responsabilidad social, mediante una eficiente y eficaz administración de los bienes, legados. donaciones, rentas y demás recursos financieros propios o resultantes de transferencias del Departamento, aportes, contratos o convenios, daciones en pago y remanentes accionarios, que permitan dar sostenibilidad a los programas sociales."*

Que mediante el Acuerdo N° 004 del 10 de febrero de 2026, la Beneficencia de Cundinamarca fija las tarifas para los convenios interadministrativos para la atención de personas en los centros de protección a su cargo, para lo cual se hace especial énfasis en aquellas establecidas para los municipios de Sexta Categoría.

En consecuencia, el Municipio debe garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de Protección Social Integral que se ofrecen en los Centros de Protección de la Beneficencia de Cundinamarca a los usuarios procedentes del Municipio como lo son las personas mayores ***JOSE VICENTE VIGOYA, HERCILIA GUTIERREZ GUTIERREZ, CARLOS JULIO CRUZ HERNANDEZ, MARIA SANTOS GOMEZ y LUZ MARINA CRISMAT***, y las personas con discapacidad **JUAN GABRIEL** ***ALVAREZ y ROSA ELVIA ROJAS HERNANDEZ***, quienes recibirán los servicios consistentes en alimentación, vestuario, alojamiento, cuidado básico, suministro de medicamentos, materiales de curación, materiales para talleres terapéuticos, ocupacionales, culturales y recreativos, y servicios profesionales, asistenciales y recreativos, y servicios complementarios de apoyo relacionados con: mantenimiento de aparatos, máquinas, muebles e inmuebles de la institución, personal profesional, administrativo, técnico y auxiliar y pago de servicios públicos. Así como los servicios adicionales que brindan en estos Centros.

Que el municipio de Cáqueza tiene como objetivo primordial garantizar la restitución y restablecimiento de los derechos de los y las usuarias mencionados, que se encuentran sin familia y sin protección, para que se pueda continuar ubicados en uno de los centros de protección de la Beneficencia de Cundinamarca y les sea prestado el servicio de protección y atención integral, a través de la suscripción de un convenio interadministrativo.

Que en mérito de lo expuesto:

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE. Se justifica la contratación directa con la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**, identificada con el **NIT 899999072-1,** de acuerdo a la causal señalada en el literal C, numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, indica lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4.** Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

ARTÍCULO SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION. El Municipio de Cáqueza, Cundinamarca en su calidad de entidad estatal contratante, se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, razón por la que a través del presente documento realiza la respectiva justificación de la necesidad de la contratación de un convenio interadministrativo, con una persona jurídica idónea de orden público **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**, el Municipio debe bridar un apoyo a aquellos adultos mayores y personas con discapacidad que se encuentran sin familia y sin protección para que se pueda ubicar en uno de los centros de protección de la Beneficencia de Cundinamarca, y puedan recibir el servicio de protección y atención integral a los adultos mayores de 60 años y/o discapacidad intelectual o psicosocial.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO. Se determina como objeto a contratar "**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL QUE SE OFRECEN EN LOS CENTROS ESPECIALES DE PROTECCION DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA A LOS USUARIOS PROCEDENTES DEL MUNICIPIO DE CÁQUEZA - CUNDINAMARCA".**

ARTÍCULO CUARTO. PRESUPUESTO OFICIAL. El presupuesto oficial para suscribir el presente convenio es por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (61.040.820,00) M/CTE,** de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No 2026000471 expedido el veintitrés (23) de septiembre de 2026, expedida por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO QUINTO. El estudio y documentos que justifican la celebración del Convenio Interadministrativo se podrán encontrar en la Plataforma SECOP II, a través de los siguientes medios: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO SEXTO. - Publíquese el presente acto administrativo en el SECOP II de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El presente acto administrativo rige a partir de su firma y contra él no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cáqueza, a los seis (08) del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

ALBA YOLIMA BENITO CLAVIJO
ALCALDESA MUNICIPAL

Revisión técnica: Duvan Enrique Acuña Gutiérrez – Secretario de Desarrollo Social.
Revisión Jurídica: Milena Gaitán Useche – Jurídica Externa